

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

| | |
|------------|-----------------------------------|
| RADICADO | 050014003017 2021-00909 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO | WILSON ARMANDO SALDARRIAGA YEPES |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1o. Se adecuará la demanda, hechos y pretensiones y acápite de notificaciones indicándose de manera correcta el nombre y apellidos del demandado.

2º. En igual sentido, se corregirá la solicitud de medidas cautelares.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b55f188c78c31a2d05b6cd925d75ff70bccbb3c48db56ed97146c344167e25**
Documento generado en 20/10/2021 08:32:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>